

20048

RESOLUCION de 5 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión del XI Convenio Colectivo para el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial prevista en el artículo segundo del Convenio Colectivo para el «Banco Exterior de España, S. A.» (tramitado por Resolución de 28 de abril de 1982, «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), que ha sido adoptada mediante acuerdo de 24 de junio de 1983, suscrito entre la representación de la Empresa y las centrales sindicales Unión General de Trabajadores, CC OO, USO y CAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acuerdo de revisión mencionada en el Registro de Convenios de este Centro directivo.

Segundo.—Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Texto de la revisión salarial prevista por el artículo segundo del XI Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el Banco Exterior de España

La Comisión Negociadora de la revisión salarial del XI Convenio Colectivo del «Banco Exterior de España, S. A.», en trámite de revisión a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de aquél, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero.—Con efectos desde 1 de enero de 1983 se incrementan en un 10,80 por 100 sobre los niveles alcanzados al 31 de diciembre de 1982 los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Fondo asistencial.
- Trienios por antigüedad.
- Complementos salariales denominados pluses, primas, gratificaciones y cualesquiera otros de esta naturaleza, excluidos aquellos cuya cuantía se vea incrementada directa o indirectamente como consecuencia de los aumentos pactados en esta revisión, así como los complementos personales que tengan el carácter de absorbibles.
- Ayuda escolar.
- Dietas.
- Becas.
- Ayuda a subnormales.

Segundo. *Clausula de revisión salarial.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983).

Siendo esta cláusula idéntica a la contemplada por el artículo 4.º del Acuerdo Interconfederal (AI), su aplicación se llevará a cabo asimismo con arreglo a la tabla al efecto prevista por el citado Acuerdo, con el ajuste necesario en función del porcentaje pactado en esta revisión.

Tercero. *Situaciones pasivas.*—1. La percepción mínima media mensual a que se refieren los artículos 21, párrafo 2.º, y 22 del XI Convenio Colectivo, para las situaciones de jubilación y de incapacidad permanente, respectivamente, queda establecida en 85.000 pesetas mensuales, siguiéndose idénticos criterios de proporcionalidad en orden a la reducción de esta cifra para el personal de jornada incompleta.

2. El Banco Exterior de España mantiene en sus propios términos las obligaciones asumidas con ocasión de la fusión por absorción del Banco Rural y Mediterráneo respecto al personal de éste en las situaciones de jubilación e incapacidad permanente con derecho a pensión vitalicia, así como de viudedad.

Con independencia de ello, y sólo referido a los jubilados e incapacitados con derecho a pensión vitalicia, en tanto en cuanto se mantengan en esta situación, el Banco Exterior de España se compromete a abonar a este personal, a final de cada año, la cantidad que resulte necesaria, a fin de que, computándose todas las percepciones económicas globales que los interesados perciban, tanto del sistema de la Seguridad Social como del propio Banco, de cualquier índole, alcance la cifra mínima mensual, en cómputo anual, de 85.000 pesetas.

20049

RESOLUCION de 6 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la adhesión del Instituto Nacional de Meteorología al título segundo y anexos al II Convenio Colectivo de Aviación Civil.

Vista el acta con la resolución de la Comisión Paritaria del Instituto Nacional de Meteorología para la adhesión al título segundo y anexos del II Convenio Colectivo de Aviación Civil (Resolución aprobatoria de Registro, depósito y publicación de 8 de junio de 1983), correspondiente al régimen de retribuciones para 1983, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 1 de julio de 1983, suscrito por la representación del Organismo de la Administración citado y la representación del Comité Central Sindical el día 29 de junio de 1983;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General y su incorporación al expediente de adhesión.

2.º Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 6 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

COMISION PARITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA PARA LA ADHESION AL TITULO SEGUNDO Y ANEXOS DEL II CONVENIO COLECTIVO DE AVIACION CIVIL

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA PARA LA ADHESION AL TITULO SEGUNDO Y ANEXOS DEL II CONVENIO COLECTIVO DE AVIACION CIVIL

En Madrid, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día 29 de junio de 1983 se reúne, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, la Comisión Paritaria compuesta por:

Administración:

Don Juan Ignacio Lloréns Tena-Dávila, Director de Programa.
Don Jorge Gutiérrez Amo, Jefe de la Sección de Asuntos Generales.

Trabajadores:

Don Manuel Torres Vázquez, Presidente del Comité Central Sindical.
Doña María Teresa Díez Gracia, Secretaria del Comité Central Sindical.

Acuerdan adherirse al título segundo del II Convenio Colectivo de Aviación Civil y anexos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de fecha 23 de junio de 1983, al que se encuentra adherido el personal laboral perteneciente al Instituto Nacional de Meteorología, según resolución del 14 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 6 de octubre de 1982.

Con tal fin se envía la presente acta a la Dirección General de Trabajo para que, de acuerdo a las disposiciones vigentes, sea ordenada su inscripción en el Registro de Convenios, remitiendo el texto original al IMAC y su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las quince horas y quince minutos del día figurado en cabeza.

20050

RESOLUCION de 6 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1983 de la Empresa «Naviera Fierro, S. A.», y su personal de Flota.

Vista el acta de la revisión salarial para 1983, con los acuerdos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Fierro, S. A.» (Resolución aprobatoria, de la Dirección General de Trabajo, del Registro, Depósito y Publicación, de fecha 21 de junio de 1982), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 29 de junio de 1983, suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal de Flota el día 7 de junio de 1983;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,